

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán, así como las atribuciones de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Observatorio: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.

Componentes temáticos: Criterios o temas en los que se desarrollan los objetivos particulares del Observatorio.

Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.

Grupo de Trabajo: Grupo de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.

Grupo específico de trabajo: Grupo específico de trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

TEEY: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

IPIEMH: Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Integrantes permanentes: Instancias públicas responsables de visibilizar e impulsar la participación política y ciudadana de las mujeres en Yucatán que son el IEPAC, el TEEY y el IPIEMH. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz y voto.

Integrantes estratégicos: Instancias públicas responsables de emitir y proporcionar información respecto a la participación política y ciudadana de las mujeres en Yucatán de forma periódica. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Integrantes invitadas: Instancias públicas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y personas especialistas

consideradas como estratégicas para el desarrollo del Observatorio por sus objetivos, experiencia, reconocimiento a su trabajo, contribución e incidencia en la materia. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Instituciones asesoras: Instituciones que su actividad principal se realiza en el ámbito académico y de investigación, con atribuciones para emitir recomendaciones en la materia. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Representantes de la sociedad civil: Personas que representan a alguna asociación civil que por el objeto en los componentes temáticos que constituyen al Observatorio orientarán su quehacer en la materia. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Especialistas independientes: Personas especializadas y con trayectoria en determinada materia, quienes serán asesoras respecto de algún tema o asunto en particular del Observatorio. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Partidos Políticos: Representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, en su caso, invitadas a participar en el Grupo de Trabajo del Observatorio. Participarán en el Grupo de Trabajo con voz, pero sin voto.

Presidencia: Instancia que teniendo el carácter de integrante permanente en el Observatorio, durante un año o ejercicio anual, tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio.

Secretaría Técnica: Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 4. El Observatorio tiene por objeto coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Yucatán, para lograr sinergias que cierren brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5. Las acciones del Observatorio serán orientadas para el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, así como generar compromisos para incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género.

ARTÍCULO 6. El Observatorio para su debido funcionamiento y operación tendrá la estructura siguiente:

- I. Comité Ejecutivo.
- II. Presidencia.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Grupo de Trabajo.
- V. Grupos Específicos de Trabajo.

La Presidencia y Secretaría Técnica del Observatorio se elegirán de entre las instancias públicas que forman parte de las integrantes permanentes. Estos encargos recaerán en la misma instancia pública, serán rotativas anualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 7. El Comité Ejecutivo está conformado por las o los titulares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quienes podrán designar a una persona como enlace para que les represente en el Observatorio; y tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan.

ARTÍCULO 8. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año en las instalaciones de quien presida el Observatorio. A las reuniones se podrá convocar a representantes de las instancias integrantes invitadas quienes podrán hacer propuestas y recomendaciones, mismas que serán evaluadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Definir los criterios y periodicidad de ocupación de la Presidencia y la Secretaría Técnica.
- II. Establecer las particularidades de las reuniones o sesiones del Grupo de Trabajo del Observatorio.
- III. Definir los roles y recursos de las instancias y población involucradas.
- IV. Proponer y aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Observatorio así como los lineamientos de operación necesarios para el funcionamiento de los grupos específicos de trabajo.
- V. Proponer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.
- VI. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio.
- VII. Sistematizar la información institucional.
- VIII. Establecer contacto con las instituciones integrantes del Observatorio y sus representantes.
- IX. Diseñar las sesiones del grupo de trabajo.
- X. Dar seguimiento al portal web del Observatorio.
- XI. Elaborar el boletín informativo.
- XII. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio.
- XIII. Elaborar un informe anual de las actividades del Observatorio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 10. La Presidencia del Observatorio será rotativa entre las instancias integrantes permanentes. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo.
- II. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones.
- III. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los grupos específicos de trabajo.
- IV. Moderar los debates que se den durante las sesiones del pleno del Grupo de Trabajo.
- V. Presentar al pleno del Grupo de Trabajo el Reglamento para el funcionamiento del Observatorio, para su conocimiento.
- VI. Presentar al pleno del Grupo de Trabajo el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación.
- VII. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados.
- VIII. Presentar el informe anual de las actividades del Observatorio.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica será rotativa entre las instituciones públicas que conforman los integrantes permanentes. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente y recaerá en la misma instancia pública que presida.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones.
- II. Expedir la convocatoria de la sesión que se trate.
- III. Revisar con la Presidencia los asuntos del Orden del Día.
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para su estudio y los anexos que correspondan.
- V. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones de trabajo.
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo del Observatorio.
- VII. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- VIII. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones.

- IX. Realizar las minutas correspondientes a las sesiones de trabajo y enviar copia a las y los asistentes.
- X. Integrar la información para la elaboración de los informes.

SECCIÓN CUARTA DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 14. El Grupo de Trabajo estará conformado por las y los enlaces designados por las instituciones y población involucrada en el Observatorio; y tendrá a cargo el seguimiento de las acciones del Observatorio para lo cual deberá analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos permanentes y coyunturales relativos a la participación política de las mujeres en Yucatán.

ARTÍCULO 15. El Grupo de Trabajo deberá sesionar al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 16. Las instituciones involucradas en el Observatorio deberán enviar por escrito al Comité Ejecutivo el nombramiento de la persona designada como representante y su respectiva suplencia. En el caso de las instancias públicas, deberán designar preferentemente a personas titulares de las áreas de género y/o participación política.

ARTÍCULO 17. Todas las propuestas realizadas por quienes integran el Grupo de Trabajo serán evaluadas por el Comité Ejecutivo para posteriormente presentarlas al pleno del Observatorio.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de quienes integran el Grupo de Trabajo:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día.
- II. Asistir a las sesiones convocadas.
- III. Revisar las minutas de las sesiones.
- IV. Participar en los debates de las sesiones.
- V. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio.

SECCIÓN QUINTA DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. Para la atención de los objetivos particulares y las temáticas del Observatorio se integrarán grupos específicos de trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

ARTÍCULO 20. Las y los integrantes del Observatorio atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán formar parte de más de un grupo específico de trabajo, pudiendo nombrar una persona suplente para cubrir sus ausencias, la cual deberá tener facultad para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. Los grupos específicos de trabajo quedarán integrados con el número de personas que resulte necesario y no podrá conformarse más de un grupo específico de trabajo por temática.

ARTÍCULO 22. El Grupo de Trabajo o en su caso el Comité Ejecutivo, nombrarán a la institución responsable de cada uno de los grupos específicos de trabajo que se definan.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones de los grupos específicos de trabajo:

- I. Presentar al Grupo de Trabajo la(s) problemática(s) identificada(s), las áreas de oportunidad, los mecanismos y/o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar respecto de la temática que se atiende.
- III. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes.
- IV. Nombrar a la persona que los representará ante el Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 24. Las reuniones de Trabajo del Comité Ejecutivo se celebrarán con la presencia de al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 25. Se podrán realizar sesiones extraordinarias del Grupo de Trabajo en aquellos casos en que se determine por el Comité Ejecutivo que existe premura o urgencia, en cuyo caso la Presidencia citará a sesión cuando menos con 24 horas de anticipación.

Cualquier integrante del Grupo de Trabajo podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria, siempre y cuando ésta esté debidamente fundada y motivada.

Artículo 26. El Grupo de Trabajo con previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrá invitar a las sesiones a personas u organizaciones distintas a las que lo integran, para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fue convocado. Esta atribución no está prevista para los grupos específicos de trabajo.

ARTÍCULO 27. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con la mitad más uno de las y los integrantes del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 28. Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

ARTÍCULO 29. Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en minutas, las que serán firmadas por las y los asistentes a las sesiones del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 30. La minuta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Número de minuta.
- II. Lugar y fecha de la celebración de la sesión.
- III. Asistentes a la sesión.
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados.
- V. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
- VI. Firma de las personas asistentes a la sesión.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 31. El Observatorio contará con un portal web en el cual será posible visibilizar los resultados del trabajo y seguimiento de los acuerdos del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 32. La alimentación inicial y continua del portal es responsabilidad del Comité Ejecutivo en corresponsabilidad con la compilación y/o facilitación de la información que realicen las instituciones y organizaciones que forman parte de los integrantes invitados de manera directa o electrónica a ésta.

ARTÍCULO 33. La información personal obtenida deberá ser protegida por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines investigación y elaboración de estadísticas en términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 34. Sobre la gestión de la información: La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las y los integrantes permanentes y demás integrantes del Observatorio, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema.

Se realizarán entregas periódicas de información. En la primera fase se construirá el portal con los datos que tienen compiladas las instancias que participan en el Observatorio. Y en sucesivas fases, la Presidencia en turno podrá proponer la renovación de la estructura y diseño del portal web, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

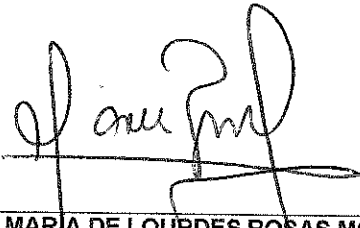
ARTÍCULO 35. Para la integración y sistematización de la información, será la Presidencia en turno quien la actualice de forma constante, a fin de garantizar a la ciudadanía, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.

ARTÍCULO 36. Las instituciones integrantes del Observatorio, y quienes participen de alguna forma en las reuniones de trabajo o sesiones del mismo, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como a la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

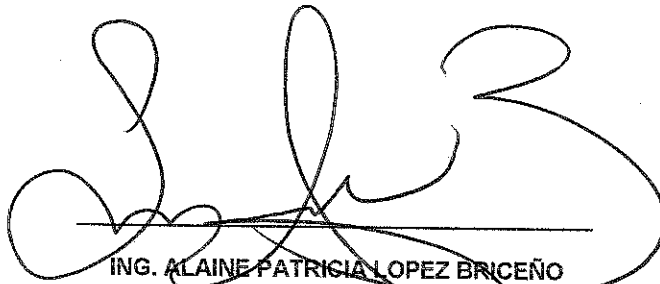
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL IEPAC

LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ
MAGISTRADA ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



ING. ALAINE PATRICIA LOPEZ BRICEÑO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN